



AUTO NO 143

Valledupar, 27 SEP 2019

"Por medio del cual se avoca conocimiento de la documentación presentada por el Señor RAMIRO INFANTE ANICHIARICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18969743 en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTADORA AQURI RAMIRO INFANTE ANICHIARICO, identificada con NIT No. 18969743-9, correspondiente al Plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados O sustancias nocivas, con domicilio en la Carrera 10 entre 12 y 13 Barrio San Vicente, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar"

El Subdirector General Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar, mediante Resolución No. 098 del 07 de Julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO:

Que el día 20 de Septiembre de 2019, el Señor RAMIRO INFANTE ANICHIARICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18969743 en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTADORA AQURI RAMIRO INFANTE ANICHIARICO, identificada con NIT No. 18969743-9, radicó documento denominado Plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados O sustancias nocivas, con domicilio en la Carrera 10 entre 12 y 13 Barrio San Vicente, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar.

Que para surtir el respectivo trámite y avocar conocimiento del Plan de Contingencias, como etapa previa a las acciones de Seguimiento y Control Ambiental a las operaciones de la empresa TRANSPORTADORA AQURI RAMIRO INFANTE ANICHIARICO, mencionadas en dicho Plan, cuyo propósito es amparar las actividades de manejo integral y transporte de sustancias nocivas, asimismo fueron allegados documentos con información soporte de la petición.

Que el **Numeral 9** del **ARTÍCULO 31** de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar Concesiones, Permisos, Autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el Uso, Aprovechamiento o Movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente.

Que por mandato del Numeral 12 del ARTÍCULO 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

Que el **ARTÍCULO 7** del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán pestar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.





Pag. 2 de 5 Continuación, Auto No. 1 4 5 de fecha, 2 7 SEP 2019 , "Por medio del cual se avoca conocimiento de la documentación presentada por el Señor RAMIRO INFANTE ANICHIARICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18969743 en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTADORA AQURI RAMIRO INFANTE ANICHIARICO, identificada con NIT No. 18969743-9, correspondiente al Plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados O sustancias nocivas, con domicilio en la Carrera 10 entre 12 y 13 Barrio San Vicente, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar"

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que debido a que el Ministerio de Ambiente no ha expedido los Términos de Referencia, en lo concerniente al Plan De Contingencia para instalaciones fijas el mismo se evaluará conforme a los Términos de Referencia establecidos por CORPOCESAR, mediante Resolución No. 1682 de Octubre 30 de 2013.





Pag. 3 de 5 Continuación, Auto No.1 4 3 de fecha, 2 7 SEP 2019 , "Por medio del cual se avoca conocimiento de la documentación presentada por el Señor RAMIRO INFANTE ANICHIARICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18969743 en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTADORA AQURI RAMIRO INFANTE ANICHIARICO, identificada con NIT No. 18969743-9, correspondiente al Plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados O sustancias nocivas, con domicilio en la Carrera 10 entre 12 y 13 Barrio San Vicente, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No.1209 del Junio 29 de 2018, por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones.

Que el PLAN DE CONTINGENCIAS Y CONTROL DE DERRAMES EN EL MANEJO DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, es el conjunto de actuaciones de tipo predictivo, preventivo y reactivo, que permiten su aplicación adecuada y oportunamente a un evento de: derrame, escape, incendio, explosión o colapso estructural de las instalaciones en el sector hidrocarburos u otros sectores que utilicen sustancias nocivas. Para su desarrollo se conforman unas estructuras de organización: estratégicas, operativas e informáticas según sea el tipo de riesgo previsto en cada uno de los eventos.

Que se conformará un expediente para la TRANSPORTADORA AQURI RAMIRO INFANTE ANICHIARICO, con la información allegada para efectos de verificar que todas y cada una de las acciones consignadas en el Plan De Contingencias "PDC", se realicen conforme a las reglas que prevé la Normatividad Ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la documentación presentada por el Señor RAMIRO INFANTE ANICHIARICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18969743 en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTADORA AQURI RAMIRO INFANTE ANICHIARICO, identificada con NIT No. 18969743-9, correspondiente al Plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados O sustancias nocivas, con domicilio en la Carrera 10 entre 12 y 13 Barrio San Vicente, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, con el fin de adelantar diligencias de Seguimiento y Control Ambiental sobre operaciones y/o actividades de la empresa.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar mediante Acto Administrativo las correspondientes diligencias de Seguimiento y Control Ambiental sobre las actividades que la empresa desarrolle en jurisdicción del Departamento del Cesar, a fin de verificar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental correspondiente; dentro de las labores de seguimiento, se deberá verificar que el "PDC" presentado por la empresa cumpla en estricto orden y concordancia con los Términos de Referencia específicos para dicha actividad y cumplir entre otras las obligaciones siguientes:

- 1. Socializar al personal que labora en la empresa, el plan de contingencias avocado, en las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia del Plan Avocado.
- 2. En el evento de ocurrir un incidente se deberán reportar en los tiempos y formatos establecidos por en la norma.





Pag. 4 de 5 Continuación, Auto No. 1 4 3 de fecha, 2 7 SEP 2019 , "Por medio del cual se avoca conocimiento de la documentación presentada por el Señor RAMIRO INFANTE ANICHIARICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18969743 en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTADORA AQURI RAMIRO INFANTE ANICHIARICO, identificada con NIT No. 18969743-9, correspondiente al Plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados O sustancias nocivas, con domicilio en la Carrera 10 entre 12 y 13 Barrio San Vicente, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar"

- 3. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto el respectivo Plan de Ayuda Mutua, acuerdo o contrato, establecido con las empresas que prestarán apoyo en el evento de presentarse una contingencia, en el cual se especifique la empresa que apoya, ubicación de la base fija o base móvil, y equipos con que cuenta cada base y tiempos estimados de atención.
- **4.** El titular del Acto Administrativo deberá reportar a CORPOCESAR, todas las comunicaciones, reportes de incidentes y demás procesos administrativos que se adelanten, relacionados con sustancias nocivas.
- **5.** Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en la operación, previendo los diversos escenarios más probables, e incluirlos dentro del plan informativo.
- 6. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse un evento de impacto ambiental no previsto, al igual que cualquier modificación a lo propuesto en el Plan De Contingencias.
- Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
- 8. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
- 9. Presentar a más tardar el 15 de Enero de cada año, el cronograma de actividades a desarrollar en el marco de la ejecución del Plan De Contingencia de la empresa.
- 10. Mantener y operar en óptimas condiciones las diferentes áreas identificadas en la matriz del riesgo para evitar incidentes en el desarrollos de actividades, efectuando los respectivos mantenimientos periódicos realizando como mínimo una inspección trimestral, con el fin de que permanezcan libres de derrames y/o perdidas de fluidos (aceite, combustible, grasas, entre otros), materiales y elementos que puedan generar contaminación al medio natural.
- 11. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
- 12. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental y especificaciones propuestas en la documentación aportada a la Corporación, con el fin de minimizar y/o atender de manera rápida y eficaz los eventos que se puedan producir por fugas o derrames en el evento de ocurrir una contingencia, según los factores de riesgo que se puedan presentar.
- 13. Adelantar por lo menos cuatro (4) veces por año, campañas educativas para incentivar a los usuarios, personal operativo, etc., en torno a los Riesgos Operacionales, la preservación de los Recursos Naturales, Impactos Ambientales, utilización de los recipientes para recolectar los Residuos Sólidos de manera organizada, Identificación, Manejo y Disposición de Residuos Peligrosos "RESPEL" lo cual debe ser demostrable con evidencias.
- 14. Presentar de todas y cada una de las actividades de capacitación, entrenamiento y demás los respectivos registros físicos y fotográficos de los mismos, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el instructor, enviar los soportes anualmente.
- 15. Cualquier modificación al Plan De Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a CORPOCESAR con una anticipación no menor a 30 días, para su respectiva revisión y pronunciamiento técnico al respecto, de igual manera cada vez que se utilice el PDC para responder a un suceso se evaluará su eficiencia y se realizaran las modificaciones que correspondan.





27 SEP 2019 4 J de fecha, Pag. 5 de 5 Continuación, Auto No. "Por medio del cual se avoca conocimiento de la documentación presentada por el Señor RAMIRO INFANTE ANICHIARICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18969743 en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTADORA AQURI RAMIRO INFANTE ANICHIARICO, identificada con NIT No. 18969743-9, correspondiente al Plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados O sustancias nocivas, con domicilio en la Carrera 10 entre 12 y 13 Barrio San Vicente, en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar"

16. CORPOCESAR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente Acto Administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales amparadas por la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO: Notificar al Representante Legal de la empresa TRANSPORTADORA AQURI RAMIRO INFANTE ANICHIARICO, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comunicar al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publicar en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

COMUNIQUESE,

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, 27 SEP 2019

JBLIQUESE Y CUMPLASE

AŃTOŃIO RÙDAS MUÑOZ

Subdirector General Área de Gestión Ambiental.

Expediente: CPRC- 467 - 2019
Proyectó: Descrito Descrito

Fax: +57-5 5737181